



REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular, en el ámbito de su competencia, la promoción del turismo, así como el brindar a los turistas los servicios y seguridad necesarios para fomentar dicha actividad en nuestro municipio.

ARTÍCULO 2. Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Secretario de Desarrollo Económico y Social;
- V. El Secretario de Vialidad y Tránsito;
- VI. El Secretario de Policía Preventiva de Monterrey;
- VII. La Dirección de Informática de la Secretaría de Administración; y
- VIII. La Comisión de Promoción Económica y Turismo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Turismo: Actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, con fines de diversión, descanso, negocio o cualquier otro motivo.
- II. Turismo Social: Las acciones que el Gobierno Municipal emprende para ofrecer a los ciudadanos ya sea de escasos recursos, en algún grado de marginación o discapacidad la oportunidad de disfrutar de los sitios turísticos de la ciudad.
- III. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento.
- IV. La Comisión: La Comisión de Promoción Económica y Turismo del R. Ayuntamiento de Monterrey.
- V. La Dirección: Dirección de Relaciones Interinstitucionales y de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social.
- VI. La Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico y Social.
- VII. El Consejo: El Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo de la Ciudad de Monterrey.

ARTÍCULO 4. El Tesorero Municipal de la Ciudad de Monterrey propondrá a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales dentro del presupuesto de egresos de cada año, el monto necesario a fin de que la Secretaría de Desarrollo Económico pueda llevar a cabo las funciones que le ordenan los diversos reglamentos municipales.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Desarrollo Económico y Social, a través de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y de Turismo, será la responsable de llevar a cabo, conforme al presupuesto asignado, las siguientes acciones relacionadas con el ramo turístico, independientemente de las atribuciones que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey:

- I. Promover la celebración de convenios tanto con el Ejecutivo Federal como el Estatal, a fin de coadyuvar en la planeación de desarrollo en materia turística dentro del municipio;
- II. Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen el Gobierno del Estado así como el sector privado, para promover el turismo;
- III. Promover y coordinar acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos tanto del Estado como de la Federación;
- IV. Fomentar el turismo social entre los estudiantes, familias y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los paisajes naturales, museos y lugares históricos de nuestra ciudad;
- V. Realizar junto con la Dirección de Informática, un programa anual en materia de turismo, así como llevar un catálogo de zonas turísticas de la ciudad y darlo a conocer tanto a los turistas como a la ciudadanía a través del portal de Internet del municipio así como por cualquier otro medio de publicidad que estime conveniente;
- VI. Colaborar en la celebración de convenios tanto con entidades públicas como privadas a fin de promover que en la ciudad se lleven a cabo diversas ferias, exposiciones y foros que promuevan el turismo en nuestra ciudad;
- VII. Tener personal capacitado a fin de estar en posibilidades de brindar a los turistas la información de la ciudad que requieran, así como sus derechos y obligaciones;
- VIII. Promover entre los turistas que visiten la ciudad el servicio de contacto con sus respectivas embajadas y consulados, así como el llevar a cabo todas las relaciones diplomáticas necesarias para brindar el servicio al turista cuando así lo requiera en casos de emergencia;
- IX. Otorgar facilidades, dentro de su competencia, para el desarrollo de las actividades turísticas que el Gobierno Federal o Estatal promuevan en la ciudad;
- X. Brindar al turista la información necesaria de los servicios turísticos a su disposición, planos de ubicación y datos generales de la Ciudad, todo ello independientemente de la información comercial que circule en los sitios turísticos del municipio, estableciendo para ello módulos de información;

- XI. Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial en coordinación con la Secretaría de Vialidad y Tránsito del Municipio; y
- XII. Hacer campañas de concientización entre la población para la conservación de los sitios históricos y culturales patrimonio del Municipio que puedan ser un atractivo turístico.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6. La Comisión propondrá al R. Ayuntamiento las acciones pertinentes para preservar e incrementar las zonas que constituyan un atractivo turístico del municipio.

ARTÍCULO 7. La Comisión hará propuestas concretas con la finalidad de preservar sitios históricos y culturales que sean atractivos para atraer el turismo a la Ciudad.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE TURISMO

ARTÍCULO 8. La Administración Pública Municipal y el R. Ayuntamiento de Monterrey deberán crear un Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo.

ARTÍCULO 9. El Consejo, además de las obligaciones que establece el Reglamento de Participación Ciudadana de Municipio de Monterrey, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Será un supervisor y promotor permanente de las mejoras en la página de Internet del municipio en el área de turismo, a fin de que ésta sea una herramienta eficaz de promoción de la ciudad.
- b) Propondrá a la Dirección opciones y proyectos de mejoras en las áreas turísticas de la ciudad.
- c) Coadyuvará con la Dirección a fin de crear cultura turística con personal de hoteles, restaurantes y en general con todos los prestadores de servicios turísticos de la ciudad, a fin de que éstos logren su inscripción en el Registro Estatal de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que las Normas Oficiales Mexicanas especifiquen de acuerdo a las disposiciones generales aplicables.
- d) Sugerirán diversas opciones para la creación de festivales y desfiles que atraigan más turismo a la ciudad tanto en plazas como en espacios culturales.
- e) Las demás que así considere el Consejo.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad a través de la Dirección de Ingeniería Vial, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos de la ciudad.

ARTÍCULO 11. Los oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, deberán conocer los lugares de importancia para los turistas en la ciudad, a fin de que estén en condiciones de informar de manera amable y cierta la dirección o la ruta para llegar a ellos.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, tendrá la obligación de cuidar la seguridad del turista en las zonas de su competencia, y en caso de así requerirlo o de emergencia, trasladarlo con el Director de Relaciones Interinstitucionales y Turismo, o con cualquier otro servidor público competente a fin de que éste lo ponga en contacto con sus embajadas y consulados.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 14. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 14 BIS. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 15. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 16. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y

motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal por ser de interés general.

[Aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey en la sesión del 14 de agosto de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado núm. 115, el 29 de agosto de 2008.]

REFORMA DEL 12 DE ENERO DE 2016

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado el 12 de enero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7 del 15 de enero de 2016.]

REFORMA DEL 25 DE FEBRERO DE 2016

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado el 25 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 27 el 27 de febrero de 2016.]